



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

2018

Auto sustanciación: 411

Expediente: Incidente de desacato 2018-00064
Accionante: ASERVIDEM
Accionado: NACIÓN- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD
Asunto: REQUIERE A LA ENTIDAD

Mediante escrito visible a **folio 01** del cuaderno anexo de incidente de desacato, la señora Beatriz Rosero Morales obrando en calidad de representante legal de **ASERVIDEM**, formula incidente de desacato contra la Nación- Ejército Nacional-Disan a efectos de que se cumpla el fallo proferido el **14 de marzo pasado**, que amparó parcialmente el derecho fundamental de petición de la accionante respecto de la petición presentada ante la Nación- Ejército Nacional-Disan, el **30 de enero de 2018**.

Previo a cualquier decisión, se ordena al **DIRECTOR PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL –CORONEL GIOVANNY VALENCIA HURTADO** para que en el término de tres (3) días allegue la contestación a la petición del 30 de enero de 2018, con la constancia de notificación en cumplimiento a la orden de tutela de fecha **14 de marzo de 2018**.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

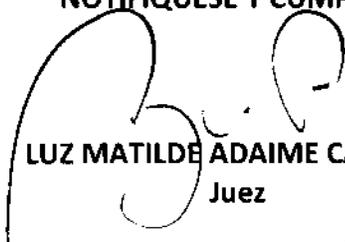
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al **DIRECTOR PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL –CORONEL GIOVANNY VALENCIA HURTADO**, para que dentro del término de tres (3) días allegue la respuesta a la petición del **30 de enero de 2018**, conforme a la sentencia del **14 de marzo de 2018**, en el cual dispuso:

“ SEGUNDO.- ORDENAR al DIRECTOR PERSONAL EJÉRCITO- GIOVANNI VALENCIA HURTADO o quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo los puntos faltantes de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, el derecho de petición de fecha 30 de enero de 2018, respecto a la copia del acto administrativo si lo hay, mediante el cual se delegó la facultad nominadora al Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía y se certifique si se expidió reglamento interno de trabajo para el Dispensario Médico y en caso afirmativo expedir copia del documento.”

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

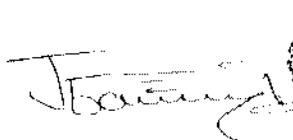


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

da

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 23 de Julio 2018 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO